



GENERAL ACHA, 05 de Octubre de 2020.-

### **PROYECTO DE ORDENANZA**

#### **VISTO:**

La necesidad de adecuar normas de convivencia y transitabilidad en la vía pública y por las calles de nuestra ciudad, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, se ha generalizado como práctica habitual, la utilización de la vía pública para la exposición de automóviles con destino a la venta.

Que, esta práctica evidenciada en diversos sectores de la ciudad, genera inconvenientes a conductores de vehículos y vecinos, afectando la libre y normal circulación y estacionamiento en la vía pública.

Que, este tipo de actividad afecta la libre y normal transitabilidad, generando incomodidad, y un riesgo a la seguridad del tránsito y de las personas.

Que, el Código Regional de Faltas vigente, establece en su artículo 42 sanciones para el que "impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de vehículos".

Que, si bien la norma sanciona en forma genérica y bajo el título II "Libertad Individual", resulta necesario ante la mencionada generalización de la práctica de depósito de automotores para exhibición con fines comerciales, regular especial y específicamente dicha materia, para hacer cesar la conducta mencionada a fin de evitar el riesgo a la seguridad del tránsito y de las personas con el objeto de garantizar un uso adecuado de la vía pública y espacios públicos de circulación para evitar conductas abusivas en perjuicio del interés general.

Que, es necesario continuar generando acciones que promuevan el ordenamiento del estacionamiento y del tránsito en general en la ciudad, teniendo en cuenta el fuerte crecimiento demográfico y el incremento del parque automotor, poniendo énfasis en el respeto por la circulación.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°:** Prohibir el depósito y/o estacionamiento de automotores con destino a la exhibición y exposición para fines comerciales, en las aceras, en la calzada y en toda vía pública de circulación, así como también en paralelo al cordón, siempre que no cuenten con autorización y/o permiso municipal para tales fines.

**ARTICULO 2°:** Aplíquese a quienes incumplan con lo establecido en la presente la sanción establecida en el Artículo 121° del Código Regional de Faltas.

**ARTICULO 2°:** El Área de Gobierno y Seguridad, deberá notificar a partir de la promulgación de la presente Ordenanza a todas las agencias y/o particulares, de la presente norma.

**ARTICULO 3°:** Notifíquese al Juzgado de Faltas Municipal y a las demás áreas municipales vinculadas y competentes.

**ARTICULO 4°:** De Forma.-